Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Autos: **“A. H. , L. c./ M. , J. E. y otros s./ incidente de aumento de cuota alimentaria en autos: “H. , L. y M. , J. E. s./homologación (alimentos)” (Expte. 373 - año 2006”)** – (Expte. Nº 22.894 – año 2008)

--- Trelew, 16 de setiembre de 2008.-

---**VISTOS:** ----------

------- La apelación interpuesta a fs. 341 por la actora contra la resolución de fs. 332/335, memorial de agravios de fs. 345/347 vta., su contestación de fs. 352/354, acta de fs. 361 y dictamen de fs. 362/363; ----------

---------- **CONSIDERANDO:** ----------

---------- En la resolución apelada fue rechazado el incidente de aumento de cuota alimentaria iniciado por la Sra. L. A. H. contra los Sres.J. E. M. , L. J. M. y A. R. . ---------- **I.-** La actora se agravió, en lo fundamental, sosteniendo que en la sentencia impugnada la Sra. Jueza interpretó erróneamente la prueba documental y la prueba producida en autos, prescindiendo considerar la legislación y jurisprudencia aplicada a casos similares. ----------

Transcribió jurisprudencia que sería favorable a su postura. ----------

--- Expuso que la cuota fue pactada hace dos años y que durante ese tiempo existió un gran incremento en los precios y creció la menor, lo que implica un aumento de sus necesidades por el sólo hecho del paso del tiempo. ----------

---------- Manifestó que quedó probada en autos la potencialidad económica tanto del progenitor como de los abuelos en brindarle a M. un buen pasar sin que sufra necesidades.----------

---------- Explicó que quedaron también acreditadas las necesidades especiales de M. en atención a sus capacidades diferentes, las cuales no son sólo de carácter médico, como pretende reducir la Juez de grado, sino que la situación afecta en la vida cotidiana, haciendo que las necesidades de la menor sean aún mayor a las de un niño de su misma edad. ----------

---------- Alegó que la Sra. Juez se apartó del dictamen de Asesoría, con un fundamento vago, lo mismo que en el resto de los considerandos. ---------- Concluyó expresando que quedaron acreditados en autos las mayores necesidades de M. y los mayores costos de su manutención. ---------- **II.-** Según las máximas de la experiencia, integrantes de la sana crítica (art. 386 C.P.C.C.), es un dato de la realidad que, a medida que crecen los hijos, aumentan las necesidades en materia de alimentación, educación, vestimenta, esparcimiento y vida de

relación, con el consiguiente incremento de los costos, lo que hace que, sin necesidad de producir prueba concreta al respecto, se pueda solicitar un incremento en la cuota fijada para el hijo menor, en razón de su mayor edad respecto de la que tenía al fijarse o convenirse la cuota originaria; mas ello no otorga la posibilidad de deducir pedidos de aumento en virtud de que, constantemente, crecen los hijos, sino que el pedido debe fundarse en argumentos razonables (confr.: CNCiv., sala “F”, L.L., 1994-C, 214), como ser el paso del hijo de la escuela primaria, a la secundaria o el haber transcurrido varios años desde la fijación de la cuota (éste Cuerpo S.I.C. 138/07; confr.: CNCiv., sala “L”, L.L. 1997-F-984, jur. Agrup. 12.229).---------- Sin duda, no deja de constituir un elemento valorable el paso de un lapso considerable desde la fijación de la pensión anterior pactada. En el caso, si bien sólo han transcurrido dos años y cuatro meses desde que fue acordada la cuota alimentaria, es público y notorio el aumento del costo de vida acaecido en ese lapso, por lo que corresponde el aumento de la cuota. Es que es posible presumir que el alimentante ha visto incrementado sus ingresos de modo acorde al aumento del costo de vida, ya que ello se adecua al orden normal de los sucesos; para contrarrestar esta presunción, el alimentante debería producir prueba concluyente acerca de un estancamiento o disminución de sus ingresos (confr.: Bossert, “Régimen jurídico de los alimentos”, ed. 1993, pág. 563 § 609), lo que no ha sucedido en autos. ---------- Es que inclusive se ha dicho, “Aun cuando no variasen las circunstancias del alimentante ni del alimentado, podrá excepcionalmente admitirse un pedido de modificación de lo acordado, si se prueba que ello es manifiestamente injusto, en cuyo caso, la parte no necesitará probar que el error, dolo o violencia viciaron su consentimiento” (confr.: Bossert, “Régimen Jurídico de los Alimentos”, ed. Astrea 1995, pág. 300 § 316), y más allá de lo previamente expuesto, es evidente que ante la dolencia de la menor, es necesario adecuar el monto de la cuota alimentaria a la suma de $ 900. ---------- **III.-** Las costas de Alzada se impondrán al alimentante que resultó derrotado (art. 68 C.P.C.C.). ---------- Teniendo en

cuenta el resultado obtenido, importancia y eficacia de las labores desarrolladas, carácter con el que actuaran, etapas cumplidas y el monto de la diferencia entre la cuota alimentaria originaria y la resuelta, se regularán los honorarios de Segunda Instancia a los Dres.C. C. y E. P. , en la suma de $ 135 y $ 65, respectivamente y a la Dra. E. R. G. en la cantidad de $ 110, en todos los casos con más el I.V.A. pertinente (arts. 6, 7, 9, 10, 33, y concs. del dec.-ley 2.200).---------- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por estar en uso de licencia el Dr. Carlos Alberto Velázquez 8, ley 1130, to. ley 4550). ---------- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ---------- ------- REVOCAR el punto I de 332/335 y elevar la cuota alimentaria a cargo del Sr.J. E. M. a la suma de $ 900 mensuales. ---------- IMPONER las costas de Segunda Instancia al demandado. ---------- --- REGULAR los honorarios por su labor ante la Alzada, a los Dres.C. C. y E. P. , en la suma de $ 135 y $ 65, respectivamente y a la Dra. E. R. G. en la cantidad de $ 110, en todos los casos con más el I.V.A. pertinente. ---------- ---------- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

Fdo: CARLOS DANTE FERRARI – MARCELO J. LOPEZ MESA

REGISTRADA BAJO EL Nº 159 DE 2.008 – SIC.- CONSTE.-

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA